



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos

Reg. 196/XX
I.F. N°17 – 01.03.2011
I.F. N°38 – 18.04.2011

INFORME FINANCIERO

INDICACIÓN A PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR EL MERCADO DE CRUCEROS TURÍSTICOS (MENSAJE N°031-359)

La indicación al Proyecto de Ley introduce cambios al artículo primero del proyecto, que a su vez modifica la ley 19.995 sobre casinos de juegos. El primer cambio modifica el artículo 63 de la ley 19.995, estableciendo que para autorizar la explotación de juegos de azar en naves mercantes mayores nacionales, se requerirá que la nave tenga como una de sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos, eliminando la exigencia de que ésta sea la función principal. El segundo cambio, establece un plazo de vigencia de la autorización de operación (cinco años renovables por períodos iguales) y las causas de denegación, revocación o no renovación. El tercer cambio, modifica el artículo 63 bis de la mencionada ley, para precisar que en el caso de naves extranjeras se requiere también que una de sus funciones sea el transporte de pasajeros, y determina la obligación de inscripción en el registro que llevará la Superintendencia de Casinos y Juegos, cuando se trate de una sociedad distinta al propietario de la nave.

Se estima que estas modificaciones al proyecto original no implican un mayor costo fiscal, por la misma razón señalada en el Informe Financiero N° 17, esto es, que actualmente no existen casinos de juego que estén operando en embarcaciones nacionales, debido justamente a las rigurosas exigencias que la propia ley establece.

En segundo lugar, la indicación introduce cambios al artículo segundo del proyecto, que a su vez modifica la Ley del Impuesto al Valor Agregado en lo relativo al tratamiento de las naves que realizan transporte de pasajeros. Al respecto, el proyecto original otorgaba a las empresas navieras chilenas que explotan naves mercantes mayores con fines turísticos y capacidad de pernoctación a bordo, el mismo tratamiento que a las empresas hoteleras, es decir, se las eximía de IVA por los ingresos en moneda extranjera por servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, y se les daba el tratamiento de exportadores respecto de estos ingresos para efectos de la recuperación del crédito fiscal. Dado que en la actualidad ya existe una exención de IVA para el transporte de pasajeros que se encuentra contenida en el numeral 3° del artículo 13 de la Ley de IVA, que para el caso del transporte marítimo con pernoctación a bordo se ha entendido que abarca también a los servicios de hotelería, no es necesaria la asimilación de estas naves a hoteles. Por lo mismo, la indicación elimina la propuesta original y, en su reemplazo, otorga a estas empresas navieras el mismo beneficio de los exportadores, en cuanto a recuperar el crédito fiscal por los servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos

De la explicación anterior se desprende que con la indicación se logra el mismo objetivo que se perseguía en el proyecto original, pero mediante una fórmula distinta. Por lo tanto, estas modificaciones no implican un mayor costo fiscal respecto del informado en el Informe Financiero N° 17.

Por último, la indicación introduce cambios al artículo tercero del proyecto de ley, con el solo propósito de adecuar la redacción a lo señalado en los párrafos anteriores.


ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos




